COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GGC-MC-001-2026
CONTRATO No. 015 de 2026

Bogotá D.C.,

Señor:
LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES
Cra 37 SUR No. 7 C 49
E-mail: Info.proyectaservices@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Aceptación de la oferta proceso de Mínima Cuantía No. GGC-MC-001-2026

Respetado señor Arias,

De conformidad con los informes de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, experiencia y de evaluación de la oferta económica, expedidos dentro del proceso de mínima cuantía No. GGC-MC-001-2026, resultó hábil y la oferta económica ajustada al presupuesto oficial del presente proceso.

En consecuencia, de manera expresa e incondicional la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**, **ACEPTA** la propuesta presentada por **LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.576.228

De acuerdo con la oferta económica presentada por **LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES**, el valor del contrato será por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($143.000.000),** incluidos impuestos, tasas y contribuciones que haya lugar.

La presente contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 0037 de fecha 16/01/2026**, con cargo al rubro 42120202008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la oferta presentada por **LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES** y esta aceptación, constituyen el contrato.

Así mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Invitación Pública del proceso, se reiteran las condiciones a las que se supeditará la ejecución de la presente contratación:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO A CONTRATAR: Contratar los servicios de operador logístico para atender reuniones, juntas directivas y representaciones de la EMB.

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GGC-MC-001-2026
CONTRATO No. 015 de 2026

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($143.000.000),** INCLUIDO IVA y todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato, de acuerdo con las tarifas establecidas y todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, por doce (12) meses o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero.

El contrato se perfeccionará con aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación superará el 31 de diciembre de 2026, debido a que se deben satisfacer las necesidades de la dinámica propia de la Entidad, se requiere adelantar el presente proceso acudiendo a lo dispuesto en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante Resolución SDH 191 del 22 de septiembre de 2017, específicamente al numeral 5.2 Cuentas por Pagar, que permite a la Entidad programar recursos que cuentan con registro presupuestal de la presente vigencia fiscal, para garantizar su ejecución en la siguiente anualidad.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación del servicio objeto del contrato se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá D. C. o en los lugares en que la Empresa así lo requiera, previa comunicación.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: La EMB S. A. pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la(s) factura(s), de acuerdo con los valores de los servicios solicitados por la Empresa y el suministro de estos servicios efectivamente realizados por el contratista, para lo cual se tendrán en cuenta los valores unitarios establecidos en la propuesta presentada por el contratista.

En caso de requerirse elementos y/o servicios adicionales a los previstos en el contrato, y siempre que dichos requerimientos mantengan una relación directa y estricta con el objeto contractual, el contratista deberá presentar una (1) cotización detallada. Esta deberá incluir el valor unitario, el valor total y los impuestos aplicables. La cotización será objeto de verificación frente a las condiciones vigentes del mercado y/o los precios históricos disponibles. Si los valores resultan conformes, el supervisor emitirá su aprobación para el suministro de los elementos y/o servicios mediante comunicación electrónica. Dicha aprobación quedará registrada en el informe de actividades del contratista y en el informe de supervisión correspondiente.

Para proceder a cada pago, EL CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

- Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.
- Factura o cuenta de cobro que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.
- Certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal del CONTRATISTA.
- Certificación bancaria a nombre del CONTRATISTA. Aplica para el primer pago o cuando el CONTRATISTA requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

EL CONTRATISTA deberá cargar en el módulo de "Plan de Pagos" de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en la EMB. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución del mismo.

El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-GCT-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor del contrato deberá elaborar el informe de supervisión conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF-SGC-FR-026) o aquellos que los modifiquen o deroguen.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los desembolsos que EL CONTRATANTE efectúe para el presente contrato, se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el P.A.C y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0037 de 16 de enero de 2026, con cargo al presupuesto de Funcionamiento y Operación y al Rubro 42120202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá cargar en el módulo de "Plan de Pagos" de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se

encuentren radicadas en la EMB. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-SGC-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor del contrato deberá elaborar el informe de supervisión conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF- SGC-FR-026) o aquellos que los modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el último pago EL CONTRATISTA deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido para tal fin.

PARÁGRAFO QUINTO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los desembolsos que EL CONTRATANTE efectúe para el presente contrato, se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el P.A.C y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 0037 de fecha 16/01/2026, con cargo al rubro 42120202008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Las siguientes son las obligaciones que regirán el presente contrato:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato, acorde a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico y demás documentos que hagan parte de la orden de aceptación de oferta y del proceso de selección.
2. Mantener durante la ejecución del contrato, sin costo adicional para la Entidad, un (1) coordinador, quien deberá cumplir con el perfil exigido en el Anexo Técnico y deberá cumplir con las labores relacionadas en el mencionado anexo.
3. Mantener durante la ejecución del contrato, sin costo adicional para la Entidad, un (1) jefe de cocina / Chef, quién deberá cumplir con el perfil exigido en el Anexo Técn**ico** y deberá cumplir con las labores relacionadas en el mencionado anexo.

4. Planificar, coordinar y servir en las reuniones, comités y demás actividades objeto del contrato que la Empresa Metro de Bogotá solicite a través del supervisor, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas para cada actividad, sin perjuicio a realizar los ajustes y/o modificaciones necesarias, teniendo en cuenta las necesidades del servicio; tomando las medidas preventivas necesarias y adecuadas para mitigar posibles fallas en la planeación y desarrollo de las actividades.
5. Garantizar la atención de los servicios requeridos, de acuerdo con las necesidades de prestación del servicio, los siete (7) días de la semana, veinticuatro (24) horas al día, durante el término de ejecución del contrato, sin que ello afecte el tarifario de precios.
6. Acatar las instrucciones, requerimientos, observaciones y/o cambios que imparta la Empresa Metro de Bogotá, por medio del Supervisor del Contrato, para la prestación de los servicios y/o necesidades logísticas; las cuales podrán ser realizadas como mínimo con 24 horas.
7. Disponer del personal para la prestación del servicio el cual deberá estar en las instalaciones donde la Empresa adelante las reuniones, comités o actividades, mínimo 30 minutos de antelación para el suministro de refrigerios; y de mínimo 60 minutos de antelación para el suministro de desayunos, almuerzos y cenas, con el propósito de realizar las adecuaciones de infraestructura que sean necesarias.
8. Suministrar el personal adicional que sea requerido por la Empresa, para la prestación del servicio de acuerdo con la oferta económica, el cual debe presentarse en las instalaciones en donde se haya programado la actividad, mínimo con 30 minutos antes de iniciar el evento programado.
9. Suministrar los alimentos, refrigerios, snacks y bebidas, para cada una de las actividades que se requiera, según la clase y duración de las mismas, de acuerdo con las indicaciones del supervisor; cumpliendo con los estándares de calidad establecidos para el manejo de alimentos y asegurando la oportunidad en la entrega, así como el cumplimiento de las normas de bioseguridad.
10. Garantizar que los alimentos, bebidas, refrigerios y/o snacks brindados en desarrollo del objeto contractual, se ofrezcan en las mejores condiciones de presentación, temperatura, calidad y sabor; ante cualquier inconformidad, el supervisor del contrato podrá rechazar y solicitar el reemplazo y/o descuento de los suministros que no cumplan con las condiciones antes mencionadas.
11. Cubrir las necesidades logísticas requeridas, coordinando con el supervisor del contrato la organización del espacio físico para la mejor ubicación de los elementos necesarios para la prestación del servicio en la realización de cada actividad.
12. Trasladar al sitio de realización de cada actividad los alimentos, el menaje y los elementos necesarios para cubrir los requerimientos del servicio, sin que esto afecte el tarifario de precios.
13. Los elementos para el servicio de catering a utilizar serán: 1. Lavables y de larga duración (por ejemplo: vidrio, cerámica) o 2. De materiales biodegradables. **Nota:** No se permitirá el

uso de elementos de plásticos de un solo uso (por ejemplo: agitadores para bebidas, pitillos, cubiertos, vasos o platos desechables).

14. Colocar a disposición de la Empresa el menaje que adicionalmente le sea solicitado de acuerdo con el tarifario de precios para la prestación del servicio, tal como: samovares, mantelería, mesas y todo aquello que tenga relación con el objeto contractual, utilizando elementos lavables y de larga duración (por ejemplo: Acero Inoxidable, vidrio, cerámica, tela).
15. Entregar en perfecto estado el recinto, una vez terminada la actividad, en lo correspondiente a limpieza y orden de los espacios que utilice el proveedor durante la prestación del servicio, dejando el lugar en las mismas condiciones en que se recibió.
16. Efectuar la limpieza y desinfección del menaje y material necesario para la prestación del servicio dentro de las instalaciones del proveedor; y en caso de ser necesario realizar la disposición final del mismo.
17. Mantener buenas prácticas de manipulación de alimentos durante la prestación del servicio objeto del contrato, privilegiando el consumo de alimentos y bebidas saludables; para lo cual, el contratista debe certificar, bajo la gravedad de juramento, que se cumplen los criterios de elementos saludables.
18. Garantizar la gestión adecuada de los residuos generados con ocasión de las actividades desarrolladas en la ejecución contractual.
19. Presentar como soporte de cobro la copia de los Registros Sanitarios de Alimentos y Transporte de Alimentos de los proveedores designados por el contratista, vigentes y expedidos por las autoridades competentes.
20. Facturar la totalidad de los bienes y servicios requeridos para cada reunión, comité y/o actividad a realizarse, sin que sus valores excedan los montos establecidos en el tarifario de precios de la Empresa Metro de Bogotá, de conformidad con la oferta presentada, discriminando sus valores e impuestos, especificando el nombre de la actividad, la fecha y el lugar de su realización.
21. Presentar informe de actividades en donde se describan los aspectos Técnicos, Administrativos y Financieros, por cada periodo facturado, junto con los demás requisitos establecidos por la Empresa para el pago de los servicios prestados; así como la presentación de los informes que le indique el supervisor.
22. Contar con el personal idóneo para la realización de toda actividad en el marco del contrato.
23. Mantener durante la vigencia del contrato los precios estipulados en la propuesta.
24. Garantizar que para la ejecución del contrato se contará con por lo menos una persona que sea sujeto de especial protección constitucional acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, y para lo cual se deberá tener en cuenta el siguiente cuadro:

GRUPO POBLACIONAL	ACREDITACIÓN

Población en pobreza extrema	Mediante la consulta que se efectúa a través de la página web del SISBEN en el siguiente link: https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.aspx Existen cuatro grupos A, B, C y D cada uno ubica a las personas según su capacidad para generar ingresos y sus condiciones de vida. La población de extrema pobreza se encuentra en la siguiente clasificación: desde el A1 hasta el A5.
Desplazados por la violencia	El certificado de desplazado lo expide la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas (UARIV)
Personas en proceso de reintegración o reincorporación	De acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021
Sujetos de Especial Protección Constitucional	
Víctimas del conflicto armado interno	De acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021
Mujeres cabeza de familia	De acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021
Adultos mayores	De acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021
Personas en condición de discapacidad	De acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021
Población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanos	De acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021

25. Vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del objeto del contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación (artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025), garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables; para lo cual, el proveedor debe presentar manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, donde corroboren la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados:

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1° de junio de 2021	A partir del 1° de junio de 2022	A partir del 1° de junio de 2023
Otras ramas	50%	50%	50%

26. Garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja", con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral.
27. Priorizar la contratación de mujeres para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras.
28. Informar oportunamente al Supervisor del contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
29. Garantizar la implementación de protocolos de bioseguridad para la ejecución de las actividades requeridas, con el fin de evitar riesgos de contagio ante cualquier situación que pueda afectar la salud de los participantes.
30. Garantizar que todos los elementos y/o menajes utilizados durante la ejecución del contrato cumplan con las exigencias relacionadas con las condiciones de los materiales empleados para el servicio de catering, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025, específicamente en su Artículo 168. "Plásticos de un solo uso", en concordancia con el listado definido en el Artículo 3 del Acuerdo Distrital 808 de 2021. En consecuencia, no se ofrecerán elementos plásticos de un solo uso. En caso de evidenciarse el incumplimiento de las condiciones sobre los materiales utilizados para el empaque, la Empresa podrá realizar la devolución de los productos, sin que haya lugar al cobro de los mismos.
31. Adoptar los lineamientos ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental del Subsistema de Gestión Ambiental de la EMB, así como los Programas de uso eficiente y ahorro del agua, el uso eficiente y ahorro de la energía, gestión integral de residuos sólidos y prácticas sostenibles.
32. Seguir los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y participar en los procesos de sensibilización que adelante la entidad en temas ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental del Subsistema de Gestión Ambiental – SGA, tales como el uso eficiente y ahorro del agua y energía, el manejo adecuado de los residuos sólidos y prácticas sostenibles.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Las obligaciones generales a cargo del Contratista son

1) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2) Propender por el mejoramiento continuo de la calidad de los documentos que sean emitidos y proponer al supervisor del contrato acciones de mejora de los mismos.
3) Proyectar los informes que le sean solicitados para atender requerimientos de las diferentes entidades públicas y órganos de control en general.
4) Mantener la Confidencialidad de la Información que se entregue por la empresa Metro de Bogotá, como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas.
5) Presentar mensualmente o cuando el supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo a los parámetros señalados por el supervisor, en medio físico y/o magnético.
6) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
7) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
8) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
9) Suscribir el acuerdo de confidencialidad y no divulgación entregada por la Empresa Metro de Bogotá S.A. (Si aplica)
10) Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
11) Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
12) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue.
13) Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad y Ética en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.
14) Adoptar los lineamientos ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental del Subsistema de Gestión Ambiental de la EMB, así como los Programas de uso eficiente y ahorro del agua, el uso eficiente y ahorro de la energía, gestión integral de residuos sólidos y prácticas sostenibles.
15) Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato.
16) Cumplir con las responsabilidades establecidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
17) Diligenciar la Relación de contratos de prestación de servicios persona natural o jurídica, en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Decreto Distrital 640 de 2025.

18) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CC-CD-005 o la que se modifique.
19) Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: La EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1) Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
2) Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del **CONTRATISTA**.
4) Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.
5) Verificar a través del supervisor designado, que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados en el artículo 25 del Decreto 643 de 2025

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato, estará a cargo del profesional **GABRIEL MAURICIO DURAN BAHAMÓN,** profesional Grado 06 de la Gerencia de Gestión Corporativa o quien delegue el ordenador del Gasto.

El supervisor tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine la Empresa y en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: **a)** Brindar la información al **CONTRATISTA** relacionada con los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **b)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. **c)** Revisar y aprobar los informes que deba entregar el **CONTRATISTA,** para lo cual elaborara informes de seguimiento periódicos y final de supervisión. **d)** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al **CONTRATISTA**. **e)** Levantar y firmar las actas respectivas. **f)** Informar oportunamente sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra el **CONTRATISTA. g)** Informar y solicitar oportunamente, cualquier modificación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados. **h)** Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **i)** Verificar como requisito para cada pago, que el **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social integral. **j)** Elaborar y enviar a la Gerencia de Administrativa y de Abastecimiento al día hábil siguiente de su expedición, el Informe de supervisión original anexando el informe original de actividades del contratista respectivo. **k)** En caso de que aplique, proyectar el acta de recibo y liquidación final, adjuntando los documentos pertinentes. **l)** Verificar que se efectúe el giro del contrato y una vez realizado éste, solicitar ante la Gerencia Financiera de la EMB, el Cierre Financiero del Contrato, documento que deberá ser remitido en original a la Gerencia de Administrativa y de

Abastecimiento a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición. **m)** Dar a conocer al **CONTRATISTA** el Código de Integridad y la Política de Integridad de la EMB.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado, con copia al contratista y a la carpeta del contrato.

Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN Y SUB – CONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La celebración de subcontratos, no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, **EL CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con estos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA: Conforme con lo determinado en el artículo 21 del Acuerdo No. 7 de 2021 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., establecida mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2016, modificada por el Acuerdo 02 de 2021”, son funciones de la Gerencia de Riesgos, entre otras.

y) Orientar a las dependencias en la fase precontractual sobre la constitución y exigencia de pólizas de seguro para respaldar los contratos y negocios jurídicos que celebre la Empresa (…)”.

En virtud de lo indicado, la Gerencia de Riesgos ha efectuado la revisión de los estudios previos para el “Contratar los servicios de operador logístico para atender reuniones, juntas directivas y representaciones de la EMB.”, por un valor de 143.000.000,00 y con un plazo de ejecución de por doce (12) meses o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero.

De conformidad con lo anterior, la Gerencia de Riesgos recomienda requerir garantías según lo descrito en el documento anteriormente mencionado:

Bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.5 y la *Guía de garantías en Procesos de Contratación* de Colombia Compra Eficiente indican que no es obligatoria la exigencia de garantías, y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

No obstante, dadas las especificidades técnicas del servicio a adquirir y luego de realizar el análisis de los riesgos relacionados con las actividades que se desarrollarán, se considera necesaria la exigencia de una garantía, con los siguientes amparos:

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus proponentes.

Para tal efecto, el contratista deberá constituir una garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la cual podrá instrumentarse, a su elección, mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

A continuación, se estipulan las garantías exigidas para el presente proceso contractual:

AMPARO	VALOR AMPARADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato.	20% del valor del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más, contados a partir de la suscripción del contrato
Calidad de los servicios prestados.	20% del valor del contrato.	Con una vigencia igual a seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más, contados a partir de suscripción del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Igual al plazo de ejecución del contrato

Nota 1: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el Contratista se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

Nota 2: Por concepto del Acta de Inicio, el Contratista deberá ajustar la Garantía Única de Cumplimiento, modificando únicamente las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin alterar la

fecha de inicio de los amparos. Asimismo, la garantía deberá actualizarse cada vez que se suscriban actas de suspensión, otrosíes, modificaciones, reinicio y liquidación. En todo caso, el amparo de cumplimiento deberá mantenerse vigente y ajustarse al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

Nota 3: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Nota 4: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

El contratista Deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Si el Contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco a petición de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y a cuenta del Contratista, quien autoriza expresamente a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la Empresa Metro de Bogotá S.A., pueda ejercer en su contra.

Nota 5: Las garantías solicitadas requieren aprobación de la Empresa Metro de Bogotá S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 6: En los casos en que el valor asegurado quede con centavos, el contratista podrá dejar el valor del cálculo exacto incluyendo dos decimales o aproximarlo al peso siguiente mayor. Ejemplo: Para el amparo de Cumplimiento si el valor a asegurado es $584.380.420,20 se podrá dejar el valor exacto del cálculo con dos decimales o se podrá aproximar a $584.380.421.

Nota 7: Para la garantía de cumplimiento, el contratista deberá remitir el comprobante de pago de la póliza y/o certificado de no revocatoria.

Responsabilidad Civil Extracontractual

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, la cobertura de cada amparo deberá

corresponder a la cuantía de **200 SMMLV** exigidos para la garantía de responsabilidad civil extracontractual, conforme a lo dispuesto en el citado artículo.

Artículo 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual

ASEGURADO	El Contratista y la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S. A identificada con NIT.No.901.038.962-3.
BENEFICIARIO	Terceros Afectados y la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S. A identificada con NIT.No.901.038.962-3.
VIGENCIA	Igual al plazo de ejecución del contrato
VALOR ASEGURADO	200 salarios mínimos legales vigentes

Esta póliza deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
3.6. Gastos médicos
3.7. Proveedor de Alimentos
3.8. Unión y Mezcla
3.9. RC productos

Nota 1: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el Contratista se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

Nota 2: los sublimites exigidos dentro de la póliza de Responsabilidad Civil extracontractual, deben tener un valor igual al amparo básico (PLO).

Nota 3: Las pólizas deberán ser expedidas por una Compañía de seguros constituida en Colombia y aceptable para la EMB, cuyo tomador y/o afianzado será el contratista y el asegurado y beneficiario será la EMB S.A.

Nota 4: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Nota 5: el contratista deberá anexar junto con la póliza el clausulado general y recibo de caja emitido por la compañía de seguros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS: Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, derivadas de los estudios y documentos previos, la propuesta, el contrato y los documentos que forman parte de éste, facultará a la EMPRESA para descontar, por concepto de multa, el equivalente al uno por ciento (1%), sin que exceda el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, descuentos que serán sucesivos diarios, por incumplimiento. Para el efecto el contratista autoriza con la suscripción del presente contrato que el valor de las mismas sea descontado de la factura cobrada para la fecha en que se genere este descuento. Para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor acumulado de las multas durante la vigencia del Contrato no excederá el veinte por ciento (20%) del valor de éste. Alcanzado dicho límite EL CONTRATANTE podrá declarar el incumplimiento total del Contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del presente Contrato, el **CONTRATISTA** autoriza que el valor de las multas le sea descontado de cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total, por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, aquél pagará a **LA EMPRESA,** a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de multas. El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo a favor del **CONTRATISTA,** si lo hubiere, para lo cual éste autoriza expresamente a la **EMPRESA** a efectuar el descuento; o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se procederá al cobro por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la

indemnización de perjuicios, si el monto de éstos, a juicio de la **EMPRESA**, es superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal aquí establecida se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES CONTRACTUALES: La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y articulo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la EMB. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **EMPRESA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **EMPRESA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales **LA EMPRESA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre

las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la EMB es decir, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **CONTRATISTA** goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, el Contratista solo tendrá derecho al pago de los contados expresamente pactados en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATANTE declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2013, la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción), Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El Contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA será responsable por mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **El CONTRATISTA** no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de la empresa Metro de Bogotá S.A.

PARAGRAFO: Para efectos de lo anterior, el contratista se adhiere de manera estricta a la política de confidencialidad de la Empresa Metro de Bogotá S. A., y se compromete a garantizar una adecuada custodia y reserva de la información, gestión y tratamiento de los datos suministrados por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., así como al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- Estudios y Documentos previos.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Invitación a contratar y sus anexos
- Propuesta del Contratista
- Aceptación de la Oferta por parte de la Entidad.
- Los demás documentos relacionados con la suscripción del presente contrato.
- Anexo de Condiciones Técnicas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta. Para su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y suscripción del Acta de Inicio.

PARÁGRAFO: El CONTRATANTE publicará la aceptación de la oferta, en el SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del referido documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia expida el Alcalde Mayor de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete con la EMB en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 de 2021 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se compromete a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato al CONTRATANTE o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo.

3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del contrato.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 518 de 2022, la que la modifique o derogue y suscribir, la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN: Una vez finalice el cumplimiento de las prestaciones a cargo de cada una de las partes, el Supervisor del Contrato y el Contratista, se reunirán con el fin de suscribir el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas que lo modifiquen, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA: EL CONTRATISTA deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido

este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.

El presente documento se suscribe en Bogotá D.C. a los 13 días del mes de marzo de 2026

GLORIA ESPERANZA SÁNCHEZ LAROTTA

Firmado digitalmente por GLORIA ESPERANZA SÁNCHEZ LAROTTA

_____

GLORIA SÁNCHEZ LAROTTA
GERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Proyectó: Pablo Esteban Urrea Vásquez – Profesional Subgerencia de Gestión Contractual
Revisó: José Fernando Vargas Velasco – Profesional Especializado Subgerencia de Gestión Contractual
Fredy Alexander Rodríguez Ardila – Subgerente de Gestión Contractual (E)